

**PROCEDIMIENTO POR
INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN**

EXPEDIENTE: 106/15-RRI.

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.

RECORRENTE: [REDACTED]

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento al recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **9** nueve días del mes de **noviembre** del año **2015** dos mil quince.-----

VISTOS los autos del expediente **106/15-RRI**, relativo al Recurso de Revocación promovido por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 00058015 del Sistema "Infomex-Guanajuato", e instaurado el procedimiento por incumplimiento de resolución mediante auto de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2015 dos mil quince, el Consejo General de este Instituto emite la presente resolución, de conformidad a lo señalado por los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cuya finalidad es determinar si el sujeto obligado cumplió con lo que le fue ordenado en la Resolución de la cual deriva la presente instancia, es decir, la relativa al Recurso de Revocación referido supralíneas y en caso contrario, proceder con la

aplicación de los medios de apremio y sanciones considerados en cita Ley, de conformidad con el siguiente:-----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Tal como se desprende del sumario, obra resolución de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2015 dos mil quince, de foja 25 a la 34 emitida por este Consejo General, a través de la cual, se modificó el acto recurrido consistente en la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable, para el efecto de ordenar a la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, emita una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de infomex-sin consto o a la dirección electrónica [REDACTED] la información relativa al consto total por concepto de mantenimiento mecánico durante la presente administración (2012-2015), en relación al vehículo PM-37 Camión Tolva y Caja de Volteo marca internacional, modelo 2009, la lista de lugares en donde fue reparado y el domicilio fiscal de dichos lugares, así como la relación de fallas o tipo de mantenimiento que se ha realizado al vehículo en cita, todo ello de manera electrónica y/o digital.** Para dar cumplimiento a lo ordenado, le fue otorgado a la Autoridad Responsable el término legal de 15 quince días hábiles posteriores a aquél día en que causó ejecutoria dicha Resolución, para que diera cumplimiento a lo ordenado, y una vez hecho lo anterior, el plazo de 3 tres días hábiles para acreditar el debido cumplimiento ante esta Autoridad; así, por auto de fecha 4 cuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo a la Unidad de Acceso a la Información recurrida por presentando documentos con las cuales pretendió dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución de fecha 21 veintiuno de mayo del presente año, posteriormente vistas dichas documentales, mediante auto de fecha 22

veintidós del mes de septiembre del año en curso, se instauró el procedimiento por posible incumplimiento que nos ocupa y se ordenó dar vista al sujeto obligado para que en el término de 3 tres días manifestara lo que a su derecho conviniera. Finalmente, el día 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince, el Presidente del Consejo General, acordó tener por recibidas las documentales, con las cuales el Sujeto Obligado **desahogo la vista efectuada** mediante auto de fecha 22 veintidós de septiembre del mismo año, así mismo, en dicho auto **se ordenó poner a la vista del Consejero designado ponente, la totalidad de actuaciones que integran el expediente de mérito, a efecto de determinar el grado de cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2015 dos mil quince.**-----

Así pues, ésta Autoridad Colegiada emite la presente Resolución en base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver sobre el cumplimiento o incumplimiento a lo ordenado en fecha 21 veintiuno de mayo del año 2015 dos mil quince, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- La finalidad principal de la presente instancia es determinar si el sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, cumplió con lo que le fue ordenado a través

de la Resolución dictada en fecha 21 veintiuno de mayo del año 2015 dos mil quince, en relación con lo establecido en los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** del mismo instrumento resolutivo, los cuales, en atención al principio de *economía procesal*, en este acto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertara, y así mismo aplicar de proceder, los medios de apremio y/o sanciones establecidos en la Ley de la materia.-----

TERCERO.- Establecido lo anterior, tenemos que, en cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución dictada en fecha 21 veintiuno de mayo del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del oficio con número de referencia **UAIP.13 No.591/2015**, mismo que se encuentra en el apéndice, emite respuesta complementaria a la primigenia por medio de la cual efectúa una narrativa en la cual refiere haber requerido la información petitionada a Tesorería Municipal así como también a Oficialía Mayor en donde no obtuvo respuesta de dichas unidades administrativas, por lo que, envía copia de la circular 008 en donde se requiere a todas las Dependencias de la Administración envíen información que obren en sus archivos respecto a la solicitud presentada por el impetrante.-----

Así también cabe hacer mención que por parte de este órgano colegiado, ante el incumplimiento de que se otorgue la información que se mencionó en la resolución de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2015 dos mil quince, es que en fecha 22 veintidós de septiembre del año en curso se ordenó **instaurar** el procedimiento para la aplicación de los medios de apremio y sanciones en su caso, por posible incumplimiento a las disposiciones en materia de Acceso a la Información Pública, que tienen relación con la resolución recaída en el expediente número 106/15-RRI, mismo que fue notificado en fecha 2

dos de octubre del año en curso a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. - - - - -

CUARTO.- Así entonces, en cuanto al contenido de la respuesta complementaria ordenada, concatenándola con el apéndice correspondiente así como la vista desahogada por la Unidad de Acceso combatida, una vez hecho el estudio respectivo este Órgano Colegiado determina que el actuar de la Titular de la Unidad de Acceso no fue acorde a derecho, puesto que, de las diversas constancias que obran en el sumario, se desprende que al momento de despachar la solicitud de génesis pone a disposición del impetrante para su consulta y/o reproducción, la información concerniente a las facturas de artículos y servicios realizados al camión, en las oficinas de la Unidad de Acceso, aun y cuando no contaba con dicha información, por lo cual este Órgano Resolutor presume que actuó con negligencia, dolo y mala fe, al aludir que contaba con la información petitionada, siendo esto falso, dado que de acuerdo con las constancias aportadas al momento de acreditar ante este Órgano Resolutor el posible cumplimiento a lo ordenado mediante resolución de fecha 21 veintiuno de mayo del presente año, así como la documental que adjunta al desahogo de la vista, oficio número **UAIP.13 No. 806/2015** suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, en el cual manifiesta que conforme a lo establecido en el artículo 38 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato se giró oficio a la **Tesorería Municipal** del citado Municipio en el que hace constar la negativa de dicha Unidad Administrativa para recibir el oficio mediante el cual solicita la información que fue requerida mediante resolución de fecha 21 veintiuno de Mayo del año 2015 dos mil quince y este a su vez alega que no contaba con la información petitionada, asimismo se anexa documentos mismos que se tiene por reproducidos como si a la

letra se insertaran. De igual forma, cabe hacer mención que mediante oficio **UAIP.13 No. 822/2015** suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, en el cual manifiesta que conforme a lo establecido en el artículo 38 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato se giró oficio a la **Oficialía Mayor** del citado Municipio en el que hace constar que dicha Unidad administrativa no ha emitido respuesta alguna, de la información que le fue requerida mediante resolución que data del 21 veintiuno de Mayo del año 2015 dos mil quince, por lo tanto se advierte que la Titular de la Unidad del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, no contaba con la información al momento de otorgar respuesta. -----

En este contexto, para esta Autoridad Colegiada resulta notorio que mediante oficios número **UAIP. 13 No. 774/2015 y UAIP. 13 No. 789/2015 girados por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la Tesorería Municipal y a la Oficialía Mayor**, donde la titular solicita la información relativa al recurso que nos ocupa, dichas unidades han sido omisas en proporcionar la información, aunado a que la **Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato** ha realizado diversas gestiones para que le sea proporcionada la información, tal y como se desprende de las documentales citadas a supralíneas. -----

En este orden de ideas, con las constancias de las que ya se ha dado cuenta, resulta un hecho probado y además notorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de

aplicación supletoria, que la **Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, no ha cumplido con lo que le fue ordenado en la resolución de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2015 dos mil quince, recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 106/15-RR1, y en consecuencia, procede aplicarle al multialudido sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, la medida de apremio consistente en **APERIBIMIENTO**, conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como ordenarle nuevamente, cumpla a cabalidad con el mandato que se deriva de dicha resolución.- - -**

Acreditados los extremos que ya han sido precisados en el presente considerando, con las constancias que integran el expediente en estudio, las cuales, adminiculadas entre sí, revisten valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato determina, con fundamento en la fracción I del artículo 91 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicar al **sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública**, el medio de apremio consistente en **APERIBIMIENTO, instruyéndole nuevamente cumpla a cabalidad con lo que le fue ordenado en el fallo jurisdiccional**

de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2015 dos mil quince, recaído dentro de los autos que integran el expediente relativo al Recurso de Revocación número 106/15-RRI, lo anterior en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, otorgándole el término de 3 tres días hábiles para acreditar ante esta autoridad, mediante documentales idóneas, el cumplimiento que de la misma lleve a cabo, advirtiéndole al sujeto obligado, que de persistir en el incumplimiento de lo que le fue ordenado y de lo cual ya se ha dado cuenta, se continuarán aplicando los medios de apremio y sanciones que prevén los artículos 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siempre que continúe acreditándose en autos el incumplimiento del mandato que deriva de la resolución recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 106/15-RRI y que resultó base de la presente instancia.- - - -

QUINTO.- Por lo expuesto en el considerando que antecede, este Órgano Resolutor determina, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **darle vista de la presente resolución al Órgano de Control Interno del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato,** para que en ámbito de su competencia analice la conducta desplegada por la **Unidad de Acceso a la Información al actuar con negligencia, dolo y mala fe en la substanciación de la solicitud y a los Titulares de las Unidades Administrativas y que son la**

Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor lo anterior, por la omisión en proporcionar la información que fueran requerida por la responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el alto, Guanajuato, durante la etapa relativa al cumplimiento de lo ordenado mediante resolución dictada por esta autoridad colegiada en fecha 21 veintiuno de mayo del año 2015 dos mil quince.-----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 32 fracción XIV y 33 fracción II, 89, 90 y 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- Por las razones y motivos de hecho y de Derecho que ya fueron mencionadas en los considerandos **TERCERO, CUARTO y QUINTO**, se aplica **al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública**, el medio de apremio consistente en **APERIBIMIENTO**, en los términos y para los efectos que fueron precisados, advirtiéndole, que de persistir en el incumplimiento cabal de lo que le ha sido ordenado en el presente instrumento, se continuarán aplicando los medios de apremio y sanciones previstas en los artículos 91 y 92 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto del Actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y por lo mencionado en los considerandos **CUARTO** y **QUINTO**, al órgano de Control Interno del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente y licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 4.a cuarta sesión ordinaria, del 13^{er} décimo tercer año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete de mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE.**-----

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado presidente**

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada**

**Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario general de acuerdos**